

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

**MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, dieciséis (16) de abril dos mil veinticuatro (2024)**

TUTELA RAD. 2024-00322

ACCIONANTE: ISABEL CRISTINA CARDONA MUÑOZ

ACCIONADA: SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE MANIZALES -  
ALCALDÍA DE MANIZALES

VINCULADOS: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE TRABAJO,  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
INSTITUTO MANIZALES, FOMAG (FIDUPREVISORA), COSMITET LTDA y TODAS  
LAS PERSONAS QUE FUERON GANADORES DEL CONCURSO NO. 2150 A 2237 DE  
2021 Y 2316 A 2406 DE 2022.

Se encuentra a Despacho para resolver sobre la admisión de la Acción de Tutela incoada por la señora ISABEL CRISTINA CARDONA MUÑOZ en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Examinado detenidamente el escrito que contiene la acción de tutela, se observa que reúne todos los requisitos mínimos exigidos por los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, que reglamentaron la acción de Tutela.

La acción de tutela está instituida en el Artículo 86 de la Constitución Nacional y reglamentada por los decretos antes citados.

la accionante manifestó, bajo juramento que no ha presentado similar acción, por los mismos hechos y derechos.

Así, conforme a las disposiciones anteriormente señaladas, procede el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL a ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora ISABEL CRISTINA CARDONA MUÑOZ en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, dignidad humana, igualdad, debido proceso, seguridad social y estabilidad laboral reforzada; los cuales considera se encuentran conculcados por la accionada.

Teniendo en cuenta los hechos narrados y las pruebas aportadas se estima pertinente VINCULAR al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE TRABAJO, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, INSTITUCIÓN

EDUCATIVA INSTITUTO MANIZALES, FOMAG (FIDUPREVISORA), COSMITET LTDA y TODAS LAS PERSONAS QUE FUERON GANADORES DEL CONCURSO NO. 2150 A 2237 DE 2021 Y 2316 A 2406 DE 2022, toda vez que la decisión que aquí se tome puede afectar sus derechos.

La notificación a los vinculados ganadores del concurso en mención, deberá hacerla directamente la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales en su página web, toda vez que es esa entidad quien posee en sus registros las bases de datos que contienen los nombres y direcciones de los concursantes.

Para dar respuesta a los hechos del libelo genitor, se le concederá a la entidad accionada un término de 2 días y se le hará las prevenciones contenidas en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, sobre la presunción de veracidad de los hechos narrados en la demanda si no es contestada en el tiempo indicado.

Como pruebas se decretan las siguientes:

1. DOCUMENTAL: Téngase como tal, los documentos aportados por la actora con el libelo genitor.

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITESE** la solicitud de Acción de Tutela promovida por la señora ISABEL CRISTINA CARDONA MUÑOZ en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES.

**SEGUNDO: VINCULAR** al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE TRABAJO, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO MANIZALES, FOMAG (FIDUPREVISORA), COSMITET LTDA y TODAS LAS PERSONAS QUE FUERON GANADORES DEL CONCURSO NO. 2150 A 2237 DE 2021 Y 2316 A 2406 DE 2022, toda vez que la decisión que aquí se tome puede afectar sus derechos.

La notificación a los vinculados ganadores del concurso en mención, deberá hacerla directamente la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales en su página web, toda vez que es esa entidad quien posee en sus registros las bases de datos que contienen los nombres y direcciones de los concursantes.

**TERCERO: TRAMITAR esta acción de tutela según las normas legales de manera preferente y sumaria.**

**CUARTO: DECRETAR** como pruebas las siguientes

1. DOCUMENTAL: Téngase como tal, los documentos aportados por la actora con el libelo genitor.

**QUINTO: NOTIFICAR** inmediatamente por el medio más rápido al Accionante, a la entidad accionada, otorgándoles un término de 2 días y haciéndoles la prevención contenida en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, sobre la presunción de veracidad de los hechos narrados en la demanda si no es contestada en el tiempo indicado.

**CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'smc', with a horizontal line underneath the letters and a long vertical stroke extending downwards from the end.

**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS**  
**J U E Z**